

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

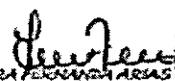
ESTADO No. 059

Fecha: 29/05/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00066	ACCIONES DE TUTELA	MISAEAL VALENCIA GIRON	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS Y OTRO	ABRE INCIDENTE PERSONA ABRE INCIDENTE EN CONTRA DE LA DIRECTORA TECNICA DE REPARACIONES DE LA UARIV	28/05/2018	
1100133 42 055 2018 00143	ACCIONES DE TUTELA	JOSE GILBERTO SANCHEZ JARAMILLO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	ABRE INCIDENTE PERSONA ABRE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	28/05/2018	
1100133 42 055 2018 00145	ACCIONES DE TUTELA	MARIA AQNGELICA NIETO RODRIGUEZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO DECIDE INCIDENTE DECLARA QUE INCURRIÓ EN DESACATO Y SANCIONA	28/05/2018	
1100133 42 055 2018 00153	ACCIONES DE TUTELA	EFRAIN CAMACHO HERRERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	SANCIONAR POR INCIDENTE sancionar a la directora tecnica de reparaciones de la uariv	28/05/2018	
1100133 42 055 2018 00154	ACCIONES DE TUTELA	ANA IDEZ RODRIGUEZ PABON	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO DECIDE INCIDENTE DECLARA QUE SE INCURRIÓ EN DESACATO Y SANCIONA A LA UARIV	28/05/2018	
1100133 42 055 2018 00173	ACCIONES DE TUTELA	EDELMIRA ORDOÑEZ DE GALINDO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA ABRE INCIDENTE EN CONTRA DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA UARIV Y DE LA DIRECTORA TECNICA DE REPARACIONES DE LA UARIV	28/05/2018	
1100133 42 055 2018 00189	ACCIONES DE TUTELA	GLORIA CECILIA TAPIERO YATE	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE LA IMPUGNACIÓN, ORDENA REMITIR AL T.A.C.	28/05/2018	
1100133 42 055 2018 00195	ACCIONES DE TUTELA	MAGALI TRONCOSO REINA	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE DE DESACATO EN CNOTRA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	28/05/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YADIRA PERDOMO ARSAS
 SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00173-00
ACCIONANTE:	EDELMIRA ORDÓÑEZ DE GALINDO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador y la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 17 de abril de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora EDELMIRA ORDOÑEZ DE GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 23.798.146 y negar los demás invocados, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas – UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador y a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora Claudia Juliana Melo Romero, o a quienes hagan sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por EDELMIRA ORDOÑEZ DE GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 23.798.146 el día 22 de marzo de dos mil dieciocho (2018), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.”

Atendiendo a lo anterior, y toda vez que la accionante manifiesta que no ha recibido respuesta de fondo por parte de la entidad accionada, lo cual de entrada generaría un incumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Esta instancia, **resuelve:**

1.- Iniciar incidente de desacato en contra de la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.280.356 y la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 60.390.526.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador y a la Doctora Claudia Juliana Melo Romero, Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informen sobre el cumplimiento de dicha providencia, soliciten **las pruebas** que pretendan hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a las autoridades accionadas que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora EDELMIRA ORDÓÑEZ DE GALINDO el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 059
de Hoy 29-05-2018
El Secretario: DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00143-00
ACCIONANTE:	JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO – Director de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, por cuanto se ha promovido incidente de desacato por parte del señor JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 16 de abril de 2018 en el cual se accede a las pretensiones de la demanda, y mediante el cual se hicieron las siguientes declaraciones:

“PRIMERO.-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida y salud del señor JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.125.410.802, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, en cabeza del señor Brigadier General Germán López Guerrero o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a ordenar la práctica de las valoraciones médicas necesarias, con el fin de que se programe fecha y hora para la cirugía de rodilla del señor JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.125.410.802.”.

Por lo anterior, toda vez que el incidentante expresa que no se ha cumplido con lo ordenado por la entidad accionada, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra del funcionario arriba mencionado.

Por lo anterior se **resuelve**:

- 1.- Iniciar incidente de desacato** en contra del Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO – Director de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces.
- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia al Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO – Director de Sanidad del Ejército Nacional, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.468.794, o quien haga sus veces.
- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRERLE TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe

sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- Requiérase mediante oficio al Brigadier General Carlos Iván Moreno Ojeda, en su condición de Comandante de Personal del Ejército Nacional, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** proceda a hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado por éste despacho en fallo del 16 de abril de 2018. Así mismo, **advírtase** que de no cumplirse lo ordenado por parte del superior, se abrirá incidente de desacato en su contra.

5.- Advírtase a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

6.- Comuníquesele al señor JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO el contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 059
de Hoy 29-05-2018
El Secretario: GF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00066-00
ACCIONANTE:	MISAEAL VALENCIA GIRÓN
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 17 de abril de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

***PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición del señor MISAEAL VALENCIA GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.478.907 y negar los demás invocados, conforme a las consideraciones que anteceden.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** a la Directora Técnica de Reparaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, Doctora Claudia Juliana Melo Romero, o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por el señor MISAEAL VALENCIA GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.478.907, el día dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), y notificar la misma al tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial."*

Por lo anterior, previo a iniciar el incidente se requirió a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, Doctora Claudia Juliana Melo Romero, quien dio respuesta mediante escrito radicado el 2 de mayo de 2018, en el que informó que el derecho de petición presentado por el señor MISAEAL VALENCIA GIRÓN, fue contestado por medio de oficio N°. 20187207238321 del 2 de mayo de 2018, enviado por correo certificado a la dirección que aportó como notificaciones (Diagonal 0 Sur 13A 04 Este, República de Canadá Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C.), no obstante, una vez revisada la respuesta de la UARIV se evidenció que se limita a conceder una cita para proceder con el trámite de documentación sin que se emita una fecha cierta de cuándo serán emitidas las cartas cheque, lo que claramente no da cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado.

Esta instancia, **resuelve:**

1.- Iniciar incidente de desacato en contra de la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 60.390.526, o quien haga sus veces.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Claudia Juliana Melo Romero, Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, o quien haga sus veces.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Requerir** mediante oficio a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, en su condición de Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** proceda a hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado por éste despacho en fallo del 28 de febrero de 2018. Así mismo, **advertir** que de no cumplirse con lo ordenado, se abrirá incidente de desacato en su contra.

5.- **Advertir** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

6.- **Comuníquesele** al señor MISAELE VALENCIA GIRÓN el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD



ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 059
de hoy 29-05-2018
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00189-00
ACCIONANTE:	GLORIA CECILIA TAPIERO YATE
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que la accionada, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV., presentó impugnación el 22 de mayo de 2018 (fls.23-27) contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 16 de mayo de 2018 (fls.17-20), la cual fue notificada el día 18 de mayo de 2018, folio 21.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 0591
de Hoy 29-05-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00195-00
ACCIONANTE:	MAGALI TRONCOSO REINA
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA SIBATÉ
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, o quien haga sus veces, y el Profesional Universitario Cristian Niño de la SEDE OPERATIVA SIBATÉ, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 17 de mayo de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora MAGALI TRONCOSO REINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.550.358, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR al SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, o quien haga sus veces, y al Profesional Universitario Cristian Niño de la SEDE OPERATIVA SIBATÉ, o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por MAGALI TRONCOSO REINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.550.358 el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial; de igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial”. (...)

La accionante en el incidente de desacato, informó que a la fecha no le han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Por lo anterior se **resuelve**:

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, doctora Jeimmy Sulgey Villamil Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.661.824 o quien haga sus veces, y del Profesional Universitario Cristian Daniel Niño Mureles, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.263.084 de la SEDE OPERATIVA SIBATÉ.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE

CUNDINAMARCA, o quién haga sus veces, y el Profesional Universitario Cristian Daniel Niño Mureles de la SEDE OPERATIVA SIBATÉ.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informen sobre el cumplimiento de dicha providencia enviando copia legible de la respuesta otorgada al incidentante junto con la constancia de notificación de la misma, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **ADVERTIR** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **COMUNICAR** a la señora MAGALI TRONCOSO REINA el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 059
de Hoy 29-03-2018
El Secretario: ca